

- que admiten la aplicación de una metodología para la investigación y el análisis jurídicos y económicos con ayuda de la cual se establecen la sospecha de la naturaleza ilegal de los bienes en cuestión y el valor de estos, siendo vinculante dicha sospecha para el órgano jurisdiccional que ha de conocer de la causa, el cual no puede ejercer un control judicial pleno sobre el contenido y la aplicación de esa metodología?
- 5) ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2014/42 en el sentido de que admite que la legislación nacional sustituya la sospecha fundada (basada en los hechos recopilados en el procedimiento y valorados por el órgano jurisdiccional) de que los bienes se obtuvieron mediante una infracción penal por una sospecha (presunción) de ilegalidad del origen del incremento patrimonial que se basa únicamente en el hecho establecido de que el incremento es superior al valor indicado en la legislación nacional (por ejemplo, 75 000 euros en diez años)?
- 6) ¿Debe interpretarse el derecho a la propiedad, que el artículo 17 de la Carta consagra como principio general del Derecho de la Unión, en el sentido de que admite normas nacionales como las controvertidas en el litigio principal:
- que introducen una presunción irrefutable sobre el contenido y la importancia de los bienes obtenidos ilegalmente (artículo 63, apartado 2, de la Ley de 2012, ya derogada);
- que introducen una presunción irrefutable de nulidad de los negocios jurídicos relativos a la adquisición y la disposición de dichos bienes (artículo 65 de la Ley de 2012, ya derogada) o
- que, en materia de información sobre la causa, limitan, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 76, apartado 1, de la Ley de 2012 (derogada), el derecho a información de terceros que tienen o invocan derechos propios sobre los bienes sujetos a decomiso?
- 7) ¿Surten efecto directo las disposiciones de los artículos 6, apartado 2, y 8, apartados 1 a 10, de la Directiva 2014/42 que prevén garantías y cláusulas de salvaguarda para las personas afectadas por el decomiso o para terceros de buena fe?

---

(<sup>1</sup>) DO 2014, L 127, p. 39.

---

**Recurso de casación interpuesto el 29 de octubre de 2019 por Paix et justice pour les juifs séfarades en Israël contra el auto del Tribunal General (Sala Primera) dictado el 5 de septiembre de 2019 en el asunto T-337/19, Paix et justice pour les juifs séfarades en Israël/Comisión y Consejo de Europa**

(Asunto C-798/19 P)

(2020/C 279/21)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Recurrente:* Paix et justice pour les juifs séfarades en Israël (representante: R. Paternel, abogado)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión Europea y Consejo de Europa

Mediante auto de 27 de mayo de 2020, el Tribunal de Justicia (Sala Séptima) declaró el recurso de casación manifiestamente inadmisibile.

---

**Recurso de casación interpuesto el 3 de diciembre de 2019 por Roxtec AB contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 24 de septiembre de 2019 en el asunto T-261/18, Roxtec / EUIPO — Wallmax**

(Asunto C-893/19 P)

(2020/C 279/22)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Roxtec AB (representantes: T. Lampel, Rechtsanwalt, K. Wagner, Rechtsanwältin, J. Olsson, advokat)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, Wallmax Srl

Mediante auto de 12 de marzo de 2020, el Tribunal de Justicia (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) ha resuelto no admitir a trámite el recurso de casación y que la parte recurrente cargue con sus propias costas.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul București (Rumanía) el 12 de febrero de 2020 — Wilo Salmson France SAS/ Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București, Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București — Administrația Fiscală pentru Contribuabili Nerezidenți**

(Asunto C-80/20)

(2020/C 279/23)

Lengua de procedimiento: rumano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunalul București

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Wilo Salmson France SAS

*Demandadas:* Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București y Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București — Administrația Fiscală pentru Contribuabili Nerezidenți

**Cuestiones prejudiciales**

1) Por lo que respecta a la interpretación del **artículo 167 en relación con el artículo 178 de la Directiva 2006/112/CE**:<sup>(1)</sup> si existe distinción entre el momento de nacimiento y el de ejercicio del derecho a la deducción, a la vista del modo de funcionamiento del sistema del IVA.

A este respecto, es necesario aclarar si el derecho a deducir el IVA puede ejercerse en ausencia de factura fiscal (válida) emitida por las adquisiciones de bienes realizadas.

2) En cuanto a **la interpretación de las mismas disposiciones en relación con el artículo 14, apartado 1), letra a), parte primera, de la Directiva 2008/9/CE**:<sup>(2)</sup> ¿cuál es la referencia formal con respecto a la cual debe apreciarse la regularidad del ejercicio del derecho a la devolución del IVA?

En este sentido es necesario determinar si se puede formular una solicitud de devolución por el IVA que es exigible con anterioridad al «período de devolución», pero cuya facturación se produjo durante el período de devolución.

3) En cuanto a **la interpretación del artículo 14, apartado 1), letra a), parte primera, de la Directiva 2008/9/CE, en relación con el artículo 167 y con el artículo 178 de la Directiva 2006/112/CE**: ¿cuáles son los efectos de la anulación y de la emisión de nuevas facturas por adquisiciones de bienes anteriores al «período de devolución» sobre el ejercicio del derecho a la devolución del IVA correspondiente a esas adquisiciones?

En este sentido es necesario aclarar si, en el supuesto de que el proveedor anule las facturas inicialmente emitidas por la adquisición de bienes y emita nuevas facturas en un momento posterior, el ejercicio por el beneficiario de su derecho a solicitar la devolución del IVA correspondiente a tales adquisiciones debe tomar como referencia la fecha de las nuevas facturas, siendo así que ni la anulación de las facturas iniciales ni la emisión de las nuevas facturas se hallan bajo el control del beneficiario, sino que están exclusivamente sometidas a la discrecionalidad del proveedor.